

N.º ---2021-SUNASS-CD

Lima, -- de --- de ---

VISTO:

El Informe N.º --- 2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual presenta la propuesta de "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades", su exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas y mandatos referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, conforme con el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, con el Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), se le otorgó a la Sunass, en su condición de organismo regulador, competencia respecto a la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Así, en el artículo 68 de la referida norma se señala que la regulación económica es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass, a la cual están sujetos los servicios de saneamiento brindados por los prestadores de dicho ámbito, siendo uno de estos, las Unidades de Gestión Municipal.

Que, el artículo 70 del TUO de la Ley Marco, establece que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica, conforme con lo dispuesto en la mencionada norma.

Que, el artículo 168 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley Marco), aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA, se señala que la regulación además de coadyuvar a lograr los objetivos de política pública del sector saneamiento, tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Que, de acuerdo con el artículo 173 del TUO del Reglamento de la Ley, para los prestadores de servicios en el ámbito urbano el esquema regulatorio es el de empresa modelo adaptada. Sin embargo, también se precisa que la Sunass puede establecer un modelo de regulación distinta, siempre que permita alcanzar mayor eficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento.

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 029-2020-SUNASS-CD se aprobó el "Reglamento de Calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en Pequeñas Ciudades", en el cual se establecen las condiciones de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento brindados en las pequeñas ciudades del ámbito urbano.

Que, considerando el marco normativo vigente y las características de la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano y de sus prestadores, se ha elaborado el "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades".

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass aprobó con la Resolución de Consejo Directivo N.º ---2021-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de veinte días hábiles para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades".

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Ámbito de la Prestación, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del -- de ---- de ----.

HA RESUELTO:

Artículo 1º. – Aprobación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades

Aprobar el "Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Unidades de Gestión Municipal en las Pequeñas Ciudades", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - Vigencia y publicación

La presente resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3º. – Difusión

La presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N.º ---2021-SUNASS-DPN y la matriz de evaluación de comentarios se difunden a través del portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR UNIDADES DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LAS PEQUEÑAS CIUDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para la regulación tarifaria de los servicios de saneamiento brindados por las Unidades de Gestión Municipal en las pequeñas ciudades del ámbito urbano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a las Unidades de Gestión Municipal que brindan los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano.

Artículo 3.- Referencias

3.1. Para efecto de la presente norma, los términos que se indican a continuación se refieren a lo siguiente:

- a. Empresa prestadora:** Empresa prestadora de servicios de saneamiento.
- b. Prestador:** La Unidad de Gestión Municipal.
- c. Reglamento de Calidad:** Reglamento de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 029-2020-SUNASS-CD.
- d. TUO de la Ley Marco:** Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA.
- e. TUO del Reglamento de la Ley Marco:** Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.
- f. Sunass:** Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento.

3.2. Cuando se mencione un capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, numeral, inciso, literal o anexo sin indicar la norma a la cual pertenece, se refiere a la presente norma.

Artículo 4.- Definiciones

4.1. Para efecto de la aplicación de la presente norma, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Banda tarifaria:** Es el intervalo entre dos límites (inferior y superior) de tarifas medias de mediano plazo.
- b) Calidad del servicio:** Es el conjunto de características de los servicios de saneamiento asociados a la calidad del agua potable, la continuidad, la presión, el volumen de agua potable suministrada, la modalidad de distribución del agua potable, la modalidad de disposición de las aguas residuales o eliminación de

excretas, la calidad de efluente, la calidad en la atención del usuario, la confiabilidad operativa del servicio, entre otros.

- c) **Costos operativos:** Son los costos de operación y mantenimiento, costos administrativos, costos de rehabilitaciones menores y reposición de equipos, impuestos y contribuciones, el costo de oportunidad del capital y demás costos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo vigente.
- d) **Estructura tarifaria:** Es el conjunto de tarifas y sus correspondientes unidades de cobro de los servicios brindados por el prestador, que determina el monto a facturar. Incluye las asignaciones de consumo imputables a aquellos usuarios cuyas conexiones no cuentan con medidor.
- e) **Esquema regulatorio de bandas tarifarias:** Es el esquema utilizado para la regulación tarifaria de los prestadores de las pequeñas ciudades. Consiste en calcular tarifas mínimas, en función a los costos operativos para la prestación de los servicios de saneamiento durante el periodo regulatorio, y tarifas máximas, a partir de la capacidad de pago de los usuarios del grupo regulado.
- f) **Fórmula tarifaria:** Es la fórmula que puede contemplar incrementos tarifarios durante el periodo regulatorio. Su aplicación da como resultado la tarifa para cada año del periodo regulatorio.
- g) **Grupo regulado:** Es el conjunto de prestadores agrupados a partir de su pertenencia a una de las Área de Prestación de Servicios determinadas por la Sunass.
- h) **Metas de gestión:** Son parámetros para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores.
- i) **Plan de Prestación de Servicios:** Es el documento que elabora el prestador que comprende el diagnóstico económico-financiero, comercial y operacional de la prestación de los servicios de saneamiento en su ámbito de responsabilidad, la identificación de alternativas de solución y los resultados de la consulta pública sobre la percepción de la prestación de los servicios y potenciales procesos de integración.
- j) **Sistema Único de Información:** Es el medio electrónico a través del cual los prestadores reportan periódicamente información a la Sunass para la determinación de las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como para el seguimiento del cumplimiento de dichas metas.

4.2. Sin perjuicio de las definiciones señaladas anteriormente, son de aplicación las definiciones previstas en el TUO del Reglamento de la Ley Marco y el Reglamento de Calidad.

Artículo 5.- Principios aplicables a la regulación tarifaria

La regulación tarifaria se guía por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, equidad social, sostenibilidad ambiental, prevención de riesgo de desastres, simplicidad, transparencia, no discriminación y costo-beneficio, conforme con lo establecido en el artículo 169 del TUO del Reglamento de la Ley Marco.

Artículo 6.- Criterios aplicables a la regulación tarifaria

La regulación tarifaria se aplica de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las condiciones de conservación de los ecosistemas proveedores de agua para los prestadores de servicios y los riesgos de desastres.

2. Las características particulares de cada uno de los sistemas a través de los cuales se prestan los servicios de saneamiento.
3. Las características propias de las localidades en las cuales se prestan los servicios de saneamiento.
4. La situación económica financiera del prestador.
5. Los compromisos y las obligaciones legales con entidades del sector público.
6. El tipo de uso al cual se destina el agua potable.
7. La capacidad de pago y valoración de los servicios de saneamiento por parte de los usuarios.
8. La determinación del Área de Prestación de Servicios.
9. La disponibilidad de información.
10. La política de integración de acuerdo a lo dispuesto en el marco normativo sectorial.

Artículo 7.- Del régimen tarifario

El régimen tarifario aplicable al prestador comprende lo siguiente:

1. La determinación de la banda tarifaria de mediano plazo, las fórmulas tarifarias, las estructuras tarifarias y las metas de gestión.
2. El esquema regulatorio de bandas tarifarias.
3. La determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.
4. El reajuste automático por inflación de las tarifas de los servicios de saneamiento y de los precios de los servicios colaterales.

Artículo 8.- Del esquema regulatorio de bandas tarifarias

El esquema regulatorio de bandas tarifarias prioriza la viabilidad financiera y el acceso de los servicios de saneamiento considerando las características técnicas, geográficas, infraestructura actual, disponibilidad de las fuentes de agua del prestador y el cumplimiento progresivo de los objetivos de cobertura y calidad de los servicios de saneamiento.

Artículo 9.- Del periodo regulatorio

El periodo regulatorio tiene una duración de tres años. Inicia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la resolución tarifaria.

CAPÍTULO II LA BANDA TARIFARIA, FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN

Artículo 10.- Determinación de la banda tarifaria

- 10.1.** La banda tarifaria contempla la fijación de una tarifa mínima y una tarifa máxima.
- 10.2.** La tarifa mínima se determina conforme con lo establecido en el anexo I. Debe cubrir como mínimo el costo operativo medio de la prestación de los servicios de saneamiento, según opciones tecnológicas.
- 10.3.** La tarifa máxima se determina a partir de la capacidad de pago de los usuarios que pertenecen al grupo regulado y conforme a lo establecido en el anexo I.
- 10.4.** En caso la tarifa máxima estimada según el párrafo anterior resulte menor o igual a la tarifa mínima, la primera predomina para fines de su aplicación, sin perjuicio de que los recursos adicionales para el financiamiento de la prestación del servicio de saneamiento puedan ser cubiertos con otras fuentes distintas a las tarifas.

10.5. La tasa de descuento para la actualización de los flujos que determinan la tarifa mínima es de 4.5% real anual. De considerarlo pertinente y de acuerdo con la disponibilidad de información, la Sunass puede actualizar dicha tasa de descuento.

Artículo 11.- Fórmula tarifaria

11.1. La Sunass establece la fórmula tarifaria por periodo regulatorio que puede contener incrementos tarifarios asociados al cumplimiento de las metas de gestión.

11.2. Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al cumplimiento de las metas de gestión, los prestadores reportan ello a través del Sistema Único de Información.

11.3. La Sunass verifica el cumplimiento de las metas de gestión dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la recepción del reporte señalado en el párrafo anterior.

11.4. En caso la Sunass no emita pronunciamiento en contrario respecto del cumplimiento adecuado de las metas de gestión dentro del plazo máximo establecido en el párrafo anterior, los incrementos tarifarios se aplican a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 12.- Estructura tarifaria

12.1. La estructura tarifaria debe permitir la eficiencia asignativa y mantener la viabilidad financiera del prestador, así como contribuir al acceso de los servicios de saneamiento y al cumplimiento de los principios de equidad, transparencia y simplicidad.

12.2. Las estructuras tarifarias se determinan conforme con los lineamientos establecidos en el anexo II.

Artículo 13.- De las metas de gestión

13.1. La Sunass determina las metas de gestión a nivel del prestador y/o grupo regulado para cada periodo regulatorio, de acuerdo con la situación actual de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad de los prestadores y con las medidas que se requiere implementar para cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Calidad.

13.2. Los indicadores que miden las metas de gestión se encuentran establecidos en el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 063-2021-SUNASS-CD o la norma que lo sustituya.

Artículo 14.- De la información a utilizar

Las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión se determinan en base a la información remitida por los prestadores a través del Sistema Único de Información, el Plan de Prestación de Servicios y/o aquella obtenida por la Sunass en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Del Sistema Único de Información

El prestador debe reportar cada seis meses a la Sunass la información señalada en el anexo III a través del Sistema Único de Información, el cual es administrado por la Dirección de Regulación Tarifaria. Dicho reporte es remitido en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir último día del mes que corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS COLATERALES

Artículo 16.- De los servicios colaterales

16.1. Los servicios colaterales son aquellos directamente vinculados a los servicios de saneamiento y que por su naturaleza son prestados ocasionalmente y en forma exclusiva por el prestador con la finalidad de viabilizar o concluir la prestación de los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

16.2. Los servicios colaterales son los siguientes:

- 1.** Instalación de conexiones domiciliarias.
- 2.** Reubicación de conexiones domiciliarias
- 3.** Ampliación de la conexión domiciliaria.
- 4.** Reubicación de la caja del medidor o de la caja de registro.
- 5.** Cierre de conexiones domiciliarias.
- 6.** Levantamiento de conexiones domiciliarias.
- 7.** Reapertura de conexiones domiciliarias.
- 8.** Reemplazo de medidor en caso de sustracción o mal funcionamiento por daños.
- 9.** Factibilidad de servicios.
- 10.** Revisión y aprobación de proyectos.
- 11.** Supervisión de obras.
- 12.** Otros que determine la Sunass.

Artículo 17.- De la aprobación de los costos máximos

17.1. Para la elaboración del listado de costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para la prestación de los servicios colaterales, la Dirección de Regulación Tarifaria toma en consideración los costos promedio por área geográfica asociada al grupo regulado, conforme con la metodología descrita en el anexo IV.

17.2. Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para la prestación de los servicios colaterales son aprobados por la Sunass conjuntamente con la banda tarifaria, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, conforme con lo establecido en la presente norma.

17.3. Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales se aplican a partir del día siguiente de publicada la resolución tarifaria.

Artículo 18.- Determinación de los precios de los servicios colaterales

18.1. El prestador determina el precio de un servicio colateral aplicando lo dispuesto en el numeral 4 del anexo IV.

18.2 El prestador no puede incluir actividades adicionales en la prestación de los servicios colaterales o cobrar por encima de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales aprobados por la Sunass.

Artículo 19.- De la aprobación de un nuevo servicio colateral

19.1. La Sunass en ejercicio de su función normativa determina si un servicio, distinto a los señalados en el párrafo 16.2., califica como un servicio colateral.

19.2. En cualquier momento, el prestador puede presentar una propuesta para la aprobación de un nuevo servicio colateral. Con la referida propuesta se remite un informe que contiene lo siguiente:

- a. La descripción de las actividades que componen el servicio propuesto.
- b. El sustento de como este servicio sería prestado ocasionalmente y en forma exclusiva por el prestador para viabilizar o concluir la prestación de los servicios de saneamiento.

19.3. La propuesta debe estar suscrita por el órgano de mayor nivel jerárquico del prestador.

19.4. La propuesta se evalúa en un plazo máximo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria presentan un informe ante el Consejo Directivo con el resultado de la evaluación y, de ser el caso, el proyecto normativo.

Artículo 20.- Publicación del listado de los servicios colaterales

20.1. El prestador debe publicar el listado de los servicios colaterales indicando para cada uno de ellos la siguiente información:

1. Las actividades que componen los servicios colaterales.
2. Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades.

20.2. La referida publicación debe realizarse en un lugar visible para el usuario dentro de las oficinas del prestador y en su portal institucional, en caso lo posea. Adicionalmente, la información señalada en el párrafo anterior debe estar en caracteres legibles.

Artículo 21.- Sobre los empalmes entre redes secundarias

Los empalmes entre redes secundarias no están sujetos a cobro alguno por parte de los usuarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Alcance

El presente capítulo contiene disposiciones que regulan los siguientes procedimientos:

1. Revisión periódica de la banda tarifaria, fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales.
2. Revisión excepcional por ruptura del equilibrio económico-financiero.
3. Revisión excepcional por incorporación de inversiones.
4. Aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios por nuevos servicios colaterales.

Artículo 23.- De las unidades orgánicas

Las unidades orgánicas de la Sunass que participan en los procedimientos señalados en el presente capítulo son las siguientes:

- 1. El Consejo Directivo:** Ejerce la función reguladora a través de la emisión de resoluciones tarifarias.
- 2. La Gerencia General:** Es responsable de coordinar la presentación ante el Consejo Directivo de las propuestas tarifarias elaboradas por la Dirección de Regulación Tarifaria en el marco de los procedimientos establecidos en el presente capítulo.
- 3. La Dirección de Regulación Tarifaria:** Es responsable de elaborar el Estudio Tarifario o informe técnico, según corresponda, en el marco de los procedimientos establecidos en el presente capítulo.
- 4. La Dirección de Usuarios:** Es responsable de organizar las audiencias públicas, en coordinación con las Oficinas Desconcentradas de Servicios de la Sunass, conforme con lo establecido en el presente capítulo.
- 5. La Oficina de Asesoría Jurídica:** Evalúa los aspectos jurídicos vinculados a los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 24.- De las etapas

24.1. Los procedimientos contemplados en el presente capítulo se desarrollan considerando las siguientes etapas:

- 1. Inicio:** Comprende la recepción y evaluación de la solicitud o información remitida por el prestador, según corresponda.
- 2. Evaluación:** Comprende la elaboración de la propuesta tarifaria y de los documentos que la sustentan.
- 3. Difusión:** Comprende la difusión de la propuesta tarifaria y de los documentos que la sustentan, a través de su publicación en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass, respectivamente, y la celebración de una audiencia pública.
- 4. Aprobación:** Comprende la evaluación de los comentarios recibidos en la etapa de difusión y la aprobación de la propuesta tarifaria.

24.2. A pedido de parte o de oficio, la Sunass puede ampliar por única vez y antes de su vencimiento, los plazos contemplados en las etapas de los procedimientos hasta por un máximo igual al plazo establecido.

Artículo 25.- Publicación y notificación de las resoluciones

25.1. Las resoluciones que disponen el inicio del procedimiento, difusión de la propuesta tarifaria de la Sunass o su aprobación, son notificadas al prestador y publicadas en el diario oficial *El Peruano*, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

25.2. Las resoluciones que disponen la difusión de la propuesta tarifaria de la Sunass o su aprobación son publicadas en el portal institucional de la Sunass, conjuntamente con los documentos que las sustentan, el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

25.3. Las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, conjuntamente con sus documentos de sustento, son publicadas en el portal institucional del prestador, en caso lo posea.

Artículo 26.- De la audiencia pública

26.1. La Gerencia General, a propuesta de la Dirección de Usuarios, determina el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia pública.

26.2. La Dirección de Usuarios, en coordinación con las Oficinas Desconcentradas de Servicios de la Sunass, es responsable de la organización de las audiencias públicas, la publicación del aviso de convocatoria, y según corresponda, la invitación para que concurra el prestador u otras entidades.

26.3. La audiencia pública puede celebrarse de manera presencial o virtual, siempre que se permita la participación de los asistentes con derecho a voz.

26.4. El aviso de convocatoria de la audiencia pública se publica en el diario oficial *El Peruano*, en un diario de circulación dentro del ámbito geográfico del grupo regulado, y en los portales institucionales de la Sunass y, en caso lo posea, del prestador, con la siguiente información:

1. Objeto de la convocatoria.
2. Fecha y hora de inicio.
3. Lugar o, en caso sea una audiencia pública virtual, la información necesaria para acceder a esta.
4. Agenda.
5. Indicaciones para: i) acceder a la propuesta tarifaria y los documentos que la sustentan, ii) participar en la audiencia pública, y iii) remitir comentarios.
6. Las reglas para el desarrollo de la audiencia pública.

26.5. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública debe existir un plazo no menor de quince días hábiles.

26.6. La audiencia pública debe tener un registro audiovisual.

26.7. La Dirección de Usuarios elabora un informe sobre las acciones realizadas antes y durante la celebración de la audiencia pública, el cual es difundido en el portal institucional de la Sunass.

Artículo 27.- De la asistencia técnica

27.1. Dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo, el prestador puede solicitar a la Dirección de Regulación Tarifaria asistencia técnica para la elaboración del Plan de Prestación de Servicios, propuesta tarifaria e informes.

27.2. El prestador puede solicitar a la Dirección de Usuarios asistencia técnica para la realización de la consulta pública con la finalidad de elaborar el Plan de Prestación de Servicios.

Artículo 28.- Del medio impugnatorio

28.1. La interposición de recursos administrativos se rige por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS o la norma que lo reemplace, y la Ley N.º 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

28.2. Los procedimientos administrativos regulados en el presente capítulo que son a iniciativa del prestador están sujetos a silencio administrativo negativo.

SUBCAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PERIODICA

Artículo 29.- De la etapa de inicio

29.1. El procedimiento de revisión periódica es iniciado de oficio por la Dirección de Regulación Tarifaria como máximo nueve meses antes del término del periodo regulatorio.

29.2. Durante el primer mes del último año del periodo regulatorio, la Dirección de Regulación Tarifaria verifica si cuenta con suficiente información económica-financiera, comercial y operacional para la elaboración del Estudio Tarifario del grupo regulado, considerando aquella presentada a través del Sistema Único de Información u obtenida por la Sunass en el ejercicio de sus funciones.

29.3. En caso se requiera información adicional, esta le es solicitada al prestador, para que sea remitida conjuntamente con su Plan de Prestación de Servicios, el cual debe ser presentado diez meses antes del término de su periodo regulatorio.

29.4. La Dirección de Regulación Tarifaria puede requerir información en caso el prestador no cumpla con presentar su Plan de Prestación de Servicios o formular observaciones a este, para lo cual le otorga un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles para que remita la información o absuelva las observaciones.

29.5. La resolución que dispone el inicio del procedimiento de revisión periódica debe contener la relación de los prestadores que componen el grupo regulado y los servicios de saneamiento a regularse.

Artículo 30.- Del Plan de Prestación de Servicios

30.1. El prestador elabora el Plan de Prestación de Servicios según el contenido mínimo establecido en el anexo V y considerando, entre otros, los resultados obtenidos en la consulta pública, la cual es realizada conforme a los lineamientos establecidos por la Sunass.

30.2. El Plan de Prestación de Servicios debe ser aprobado por el órgano de mayor nivel jerárquico del prestador.

30.3. En un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento de presentación del Plan de Prestación de Servicios, el prestador puede solicitar a la Dirección de Regulación Tarifaria asistencia técnica para su elaboración.

Artículo 31.- De la etapa de evaluación

31.1. La Dirección de Regulación Tarifaria elabora el proyecto de resolución tarifaria y de Estudio Tarifario para el grupo regulado.

31.2. Los proyectos de Estudio Tarifario y resolución tarifaria son elevados a la Gerencia General para su evaluación. De estar conforme, la Gerencia General remite los documentos al Consejo Directivo para su posterior evaluación y aprobación.

31.3. La etapa de evaluación se desarrolla en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse emitido la resolución que dispone inicio el procedimiento hasta la emisión de la resolución de Consejo Directivo que dispone la difusión del proyecto de resolución tarifaria y del Estudio Tarifario.

Artículo 32.- De la etapa de difusión

32.1. Mediante resolución de Consejo Directivo se dispone la difusión de los proyectos de Estudio Tarifario y resolución tarifaria, así como la convocatoria a audiencia pública para que la Sunass exponga su propuesta tarifaria.

32.2. Los comentarios escritos de los interesados y prestadores pueden ser remitidos hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

32.3. La etapa de difusión se desarrolla dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que dispone la difusión de los proyectos de resolución tarifaria y de Estudio Tarifario.

Artículo 33.- De la etapa de aprobación

33.1. La Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios remitidos por los interesados y prestadores para elaborar la propuesta final de Estudio Tarifario y resolución tarifaria.

33.2. Los documentos señalados en el párrafo anterior son elevados a la Gerencia General para su evaluación. De estar conforme, la Gerencia General presenta dichos documentos al Consejo Directivo para su evaluación y posterior aprobación.

33.3. La etapa de aprobación se desarrolla en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo 32.3.

33.4. La emisión de la resolución tarifaria da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Artículo 34.- De la elección de la tarifa dentro de la banda tarifaria

34.1. A los diez días hábiles de notificada la resolución tarifaria, el órgano de mayor nivel jerárquico del prestador aprueba e informa a la Gerencia General la tarifa elegida dentro de la banda tarifaria aprobada, así como la estructura tarifaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Sunass.

34.2. Previa a la aplicación de las tarifas, el prestador difunde la estructura tarifaria que aplicara en un diario de circulación dentro su ámbito de responsabilidad, en su portal institucional, en caso lo posea, y por los medios de comunicación que tenga disponible.

34.3. La estructura tarifaria se aplica a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio, salvo disposición distinta señalada en la resolución tarifaria.

SUBCAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL POR RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 35.- De la ruptura del equilibrio económico financiero

35.1. Existe una ruptura del equilibrio económico financiero cuando los cambios sustanciales en los supuestos que sirven para la formulación de la banda tarifaria, la fórmula tarifaria y estructura tarifaria generen, durante un año del periodo regulatorio, alguno de los siguientes efectos:

1. Una variación acumulada mayor o igual al 5% en términos reales en los ingresos

- operativos del prestador.
2. Una variación acumulada mayor o igual al 5% en términos reales en los costos operativos del prestador.
 3. Una variación neta acumulada mayor o igual al 5% en términos reales respecto a los ingresos y costos operativos del prestador.

35.2. Los cambios sustanciales en los supuestos son consecuencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor o modificaciones en el ordenamiento jurídico o su interpretación por parte de autoridades administrativas o judiciales que afecten la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales no fueron previstos al momento de la determinación de la banda tarifaria, fórmula tarifaria o la estructura tarifaria.

35.3. En el caso de estado de emergencia declarado por la autoridad competente del ámbito nacional que afecte las condiciones de la prestación de los servicios de saneamiento, para determinar la existencia de ruptura del equilibrio económico financiero se consideran los efectos señalados en el párrafo 35.1., sin ser exigible el transcurso de un año del periodo regulatorio, ni lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 36.- Del plazo para la presentación de la solicitud

36.1. La solicitud de inicio del procedimiento de revisión excepcional se puede presentar a partir del término del primer año regulatorio.

36.2. Excepcionalmente, la solicitud de inicio puede ser presentada en cualquier momento del periodo regulatorio ante la declaratoria de estado de emergencia emitida por la autoridad competente del ámbito nacional que afecte las condiciones de prestación de los servicios de saneamiento.

36.3. El prestador puede solicitar asistencia técnica a la Dirección de Regulación Tarifaria para la elaboración de la solicitud de revisión excepcional.

Artículo 37.- De los requisitos de la solicitud de inicio

37.1. A la solicitud de inicio del procedimiento de revisión excepcional, se debe adjuntar un informe que contenga como mínimo la siguiente información:

1. La descripción de los cambios sustanciales en los supuestos que sirvieron para la formulación de la banda tarifaria, fórmula tarifaria y estructura tarifaria.
2. El sustento de que los cambios sustanciales en los supuestos cumplen con lo señalado en el párrafo 35.2.
3. Propuesta de modificación de la banda tarifaria, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y/o metas de gestión para los años restantes del periodo regulatorio, en donde se señale la necesidad de:
 - a) Modificar la estructura tarifaria, cuyo nivel tarifario se encuentre dentro de la banda tarifaria aprobada; o
 - b) Aprobar una nueva estructura tarifaria, cuyo nivel tarifario se encuentre por encima de la banda tarifaria aprobada.

37.2. La solicitud y el informe deben ser aprobados por el órgano de mayor nivel jerárquico del prestador.

Artículo 38.- De la etapa de inicio

38.1. La Dirección de Regulación Tarifaria evalúa la admisibilidad y procedencia de la propuesta tarifaria del prestador dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de inicio.

38.2. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, en una sola oportunidad, la Dirección de Regulación Tarifaria puede formular observaciones por incumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo 37.1., las cuales deben ser subsanadas por el prestador en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Mientras esté pendiente la subsanación, se suspende el plazo señalado en el párrafo anterior.

38.3. Una vez efectuada la subsanación, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa la procedencia de la solicitud de inicio. En caso el prestador no subsane las observaciones dentro del plazo otorgado o la documentación presentada no se ajuste a lo requerido, la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante resolución, declara inadmisibles las solicitudes y dispone su archivo.

38.4. En caso sea procedente la solicitud, mediante resolución, la Dirección de Regulación Tarifaria dispone el inicio del procedimiento de revisión excepcional.

38.5. La Dirección de Regulación Tarifaria puede disponer de oficio el inicio del procedimiento de revisión excepcional de cumplirse las siguientes condiciones:

1. La solicitud del prestador ha sido declarada inadmisibles o improcedentes.
2. Se cuenta con información económica financiera, comercial y operacional suficiente para realizar la revisión excepcional de la banda tarifaria, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

Artículo 39.- De la etapa de evaluación

39.1. La Dirección de Regulación Tarifaria elabora el proyecto de resolución tarifaria e informe técnico o Estudio Tarifario, según sea el supuesto del inciso a) o b) del numeral 3 del párrafo 37.1., respectivamente.

39.2. Los documentos señalados anteriormente son elevados a la Gerencia General para su evaluación. De estar conforme, la Gerencia General remite dichos documentos al Consejo Directivo para su posterior evaluación y aprobación.

39.3. La etapa de evaluación se desarrolla dentro del plazo máximo de quince o cuarenta días hábiles, según sea el supuesto del inciso a) o b) del numeral 3 del párrafo 37.1., respectivamente. Estos plazos son contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que da inicio al procedimiento.

Artículo 40.- De la etapa de difusión

40.1. Mediante resolución de Consejo Directivo se dispone la difusión del proyecto de resolución tarifaria e informe técnico o Estudio Tarifario, según corresponda, así como la convocatoria a audiencia pública para que la Sunass exponga su propuesta tarifaria.

40.2. Los interesados y el prestador pueden remitir sus comentarios escritos hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

40.3. La etapa de difusión se desarrolla dentro del plazo máximo de treinta o cuarenta días hábiles, según el supuesto del inciso a) o b) del numeral 3 del párrafo 37.1., respectivamente.

Estos plazos son contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que dispone la difusión del proyecto de resolución tarifaria e informe técnico o Estudio Tarifario, según corresponda.

Artículo 41.- De la etapa de aprobación

41.1. La Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios remitidos por los interesados y el prestador para elaborar la propuesta final de resolución tarifaria e informe técnico o Estudio Tarifario, según corresponda.

41.2. Los documentos señalados en el párrafo anterior son elevados a la Gerencia General para su evaluación. De estar conforme, la Gerencia General presenta dichos documentos al Consejo Directivo para su evaluación y posterior aprobación.

41.3. La etapa de aprobación se desarrolla dentro del plazo máximo de quince o cuarenta días hábiles, según sea el supuesto del inciso a) o b) del numeral 3 del párrafo 37.1., respectivamente. Estos plazos son contados a partir del día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo 40.3.

41.4. La emisión de la resolución tarifaria da por concluido el procedimiento de revisión excepcional.

SUPCAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL POR INCORPORACIÓN DE INVERSIONES

Artículo 42.- De las inversiones

El prestador puede solicitar una revisión excepcional por incorporación de una o más inversiones financiadas, ejecutadas y/o transferidas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales o terceros, que no hayan sido consideradas en la determinación de la fórmula tarifaria aprobada.

Artículo 43.- Del plazo para la presentación de la solicitud

43.1 La solicitud de revisión excepcional por incorporación de inversiones debe ser presentada hasta diez meses antes de la culminación de la obra.

43.2. El prestador puede solicitar asistencia técnica a la Dirección de Regulación Tarifaria para la elaboración de la solicitud de revisión excepcional.

Artículo 44.- De los requisitos de la solicitud de inicio

A la solicitud de revisión excepcional, aprobada por el órgano de mayor nivel jerárquico del prestador, se debe adjuntar los siguientes documentos:

- 1.** Informe que sustente los ingresos incrementales y costos incrementales asociados a la incorporación de la inversión.
- 2.** De aplicar, la proyección del volumen a ser facturado en metros cúbicos (m³) por servicios de saneamiento como consecuencia de la ejecución de la inversión.
- 3.** El expediente técnico correspondiente que debe incluir los costos de operación y mantenimiento proyectados.
- 4.** Propuesta de modificación de banda tarifaria, fórmula tarifaria, estructura tarifaria

y/o metas de gestión para los años restantes del periodo regulatorio, en donde se señale la necesidad de:

- a) Modificar la estructura tarifaria, cuyo nivel tarifario se encuentre dentro de la banda tarifaria aprobada; o
- b) Aprobar una nueva estructura tarifaria, cuyo nivel tarifario se encuentre por encima de la banda tarifaria aprobada.

Artículo 45.- De la etapa de inicio

45.1. La Dirección de Regulación Tarifaria evalúa la admisibilidad y procedencia de la propuesta tarifaria del prestador dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de inicio.

45.2. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, en una sola oportunidad, la Dirección de Regulación Tarifaria puede formular observaciones por incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 44.

45.3. Las observaciones deben ser subsanadas por el prestador en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Mientras esté pendiente la subsanación, se suspende el plazo señalado en el párrafo 45.1.

45.4. Una vez efectuada la subsanación, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa la procedencia de la solicitud de inicio. En caso el prestador no subsane las observaciones dentro del plazo otorgado o la documentación presentada no se ajuste a lo requerido, la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante resolución, declara inadmisibles las solicitudes y dispone su archivo.

45.6. En caso sea procedente la solicitud, mediante resolución, la Dirección de Regulación Tarifaria dispone el inicio del procedimiento de revisión excepcional.

Artículo 46.- De las etapas de evaluación, difusión y aprobación

Las etapas de evaluación, difusión y aprobación se desarrollan según lo contemplado en los artículos 39, 40 y 41, respectivamente.

SUBCAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS COSTOS MÁXIMOS

Artículo 47.- De la etapa de inicio

Dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que aprueba el nuevo servicio colateral, la Dirección de Regulación Tarifaria dispone de oficio el inicio del procedimiento de aprobación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio del nuevo servicio colateral para todos los grupos regulados.

Artículo 48.- De la etapa de evaluación

48.1. La Dirección de Regulación Tarifaria elabora los proyectos de resolución tarifaria e informe técnico dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente emisión de la resolución que dispone el inicio del procedimiento.

48.2. Los proyectos de resolución tarifaria e informe técnico son elevados a la Gerencia General para su evaluación. De estar conforme, la Gerencia General remite los documentos

al Consejo Directivo para su posterior evaluación y aprobación.

Artículo 49.- De la etapa de difusión

49.1. Mediante resolución de Consejo Directivo se dispone la difusión de los proyectos de resolución tarifaria e informe técnico, así como la convocatoria a audiencia pública para que la Sunass exponga su propuesta tarifaria.

49.2. Los interesados y prestadores pueden remitir sus comentarios escritos hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

49.3. La etapa de difusión se desarrolla dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que dispone la difusión de los proyectos de resolución tarifaria e informe técnico.

Artículo 50.-De la etapa de aprobación

50.1. La Dirección de Regulación Tarifaria evalúa los comentarios remitidos por los interesados y prestadores para elaborar la propuesta final de las resoluciones tarifarias e informe técnico.

50.2. Los documentos señalados en el párrafo anterior son elevados a la Gerencia General para su evaluación. De estar conforme, la Gerencia General presenta dichos documentos al Consejo Directivo para su evaluación y posterior aprobación.

50.3. La etapa de aprobación se desarrolla en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo 49.3.

50.4. La vigencia de la resolución que aprueba los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de un nuevo servicio colateral es igual a la del periodo regulatorio de cada grupo regulado.

CAPÍTULO V DEL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE TARIFAS Y PRECIOS

Artículo 51.- Del reajuste automático

El prestador reajusta automáticamente sus tarifas por los servicios de saneamiento y los precios de los servicios colaterales, cada vez que se acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 52.- Del cálculo de la variación del IPM

52.1. Para el cálculo de la variación del IPM, el prestador utiliza la siguiente fórmula:

$$\emptyset = \left(\frac{IPMt}{IPMo} \right) - 1$$

Donde:

\emptyset = Variación acumulada del IPM.

IPMt = IPM del mes anterior al momento del cálculo.

IPMo = IPM del mes base.

52.2. Para el primer reajuste, el IPMo es el del mes anterior en que se publica la resolución tarifaria.

52.3. En los sucesivos reajustes y hasta la entrada en vigor de la resolución tarifaria para el siguiente periodo regulatorio, el IPMo es el del mes anterior al momento en que se efectuó el último cálculo de reajuste automático.

Artículo 53.- Aplicación y difusión del reajuste automático

53.1. El prestador utiliza la siguiente fórmula para aplicar el reajuste automático:

$$t_r = t_a (1 + \emptyset)$$

Donde:

t_r = Tarifa o precio ajustado.

t_a = Tarifa o precio actual.

\emptyset = Variación acumulada del IPM.

53.2. El prestador aplica de manera uniforme el reajuste automático de tarifas en cada una de las clases o, de corresponder, categorías de usuarios, y en todas sus localidades, tanto en el cargo fijo como en el cargo variable.

53.3. El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios es de noventa días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de por lo menos 3% en el IPM, previa publicación en el diario oficial *El Peruano* o en un diario de circulación dentro del ámbito de responsabilidad del prestador.

53.4. Si durante el plazo señalado en el párrafo 53.3 se acumula nuevamente una variación de por lo menos 3% en el IPM, es facultad del prestador aplicar cada uno de los reajustes automáticos de forma prorrateada y uniforme en dos o tres ciclos de facturación consecutivos. El plazo para aplicar un siguiente reajuste automático es de noventa días calendario posteriores al último ciclo de facturación en el que se aplicó un reajuste automático prorrateado. El prestador en la publicación debe informar sobre la aplicación prorrateada del reajuste automático y publicar en su portal institucional, en caso lo posea, la estructura tarifaria que corresponda a cada ciclo de facturación.

53.5. El reajuste automático de tarifas se aplica a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación a la que se refiere el párrafo 53.3. En el momento de su primera aplicación, el prestador debe indicar en el comprobante de pago la aplicación del reajuste automático. En caso el reajuste automático se aplique de manera prorrateada, la indicación es en el comprobante de pago de cada ciclo de facturación.

53.6. El reajuste automático de precios se aplica a partir del día siguiente de la publicación a la que se refiere el párrafo 53.3.

Artículo 54.- Comunicación a la Sunass sobre la aplicación del reajuste automático

Dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse emitido el primer comprobante de pago con el reajuste correspondiente, el prestador comunica ello a la Dirección de Fiscalización o a la Oficina Desconcentrada de Servicios de la Sunass, según corresponda.

Artículo 55.- De la inaplicación del reajuste automático

La inaplicación total o parcial del reajuste automático dentro de los plazos establecidos no acarrea su pérdida ni genera recuperos en la facturación, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de fiscalización y sanción de la Sunass.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE PERIODOS REGULATORIOS

Artículo 56.- Del régimen aplicable durante la transición entre períodos regulatorios

Vencido el periodo regulatorio y hasta el inicio de uno nuevo, el régimen aplicable al prestador es el siguiente:

1. Se aplica la estructura tarifaria y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales vigentes al término del último año del periodo regulatorio vencido.
2. Se mantienen las metas de gestión establecidas para el último año del período regulatorio vencido, con excepción a las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario y micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
3. Se mantiene la obligación de cumplir las metas de gestión no alcanzadas durante el periodo regulatorio.
4. Se mantiene la aplicación de las disposiciones relativas al reajuste automático de las tarifas por los servicios de saneamiento y de los precios de los servicios colaterales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la implementación del Sistema Único de Información

En un plazo máximo de un año, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente norma, la Oficina de Tecnologías de Información de la Sunass implementa la plataforma del Sistema Único de Información, en coordinación con las direcciones del Ámbito de la Prestación, de Regulación Tarifaria y de Fiscalización, y elabora un manual para que los prestadores puedan realizar los reportes de información.

Una vez implementado el referido sistema, en un plazo máximo de quince días hábiles la Dirección de Regulación Tarifaria comunica a los prestadores el plazo para que inicien con la remisión de los reportes de información.

SEGUNDA. De los lineamientos para la elección de la estructura tarifaria

En un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora para su presentación ante el Consejo Directivo una propuesta de lineamientos en donde se detallen los criterios que debe considerar el prestador para elegir la tarifa dentro de la banda tarifaria aprobada, así como la estructura tarifaria, al que se hace referencia el párrafo 34.1.

TERCERA. Guía para la aplicación de tarifas y precios

En el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos para la elección de la tarifa y estructura tarifaria, a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, la Gerencia General aprueba la guía que detalla los aspectos que debe considerar el prestador para aplicar las tarifas de los servicios de saneamiento y calcular los precios de los servicios colaterales, así como otros conceptos relacionados a estos.

CUARTA. Del prestador constituido como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional

La Dirección de Regulación Tarifaria inicia de oficio el procedimiento de revisión periódica para el prestador constituido como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional y con posterioridad a la publicación de la resolución que dispone el inicio del

procedimiento de revisión periódica para el grupo regulado afín a este.

Dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la constitución del nuevo prestador, la Dirección de Regulación Tarifaria le solicita al prestador que remita su Plan de Prestación de Servicios e información adicional, de ser necesario, en el plazo de veinte días hábiles.

En la etapa de evaluación, la Dirección de Regulación Tarifaria elabora el proyecto de resolución tarifaria y los siguientes documentos:

- a) Informe técnico que señale la incorporación del prestador a la resolución tarifaria aprobada para el grupo regulado afín al prestador; o
- b) Estudio Tarifario que desarrolle la estructura tarifaria, fórmula tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales aplicables al prestador.

La etapa de evaluación se desarrolla dentro del plazo máximo de quince o cuarenta días hábiles, según sea el supuesto del inciso a) o b), respectivamente. Estos plazos son contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que dispone de oficio el inicio del procedimiento.

La etapa de difusión se desarrolla dentro del plazo máximo de treinta o cuarenta días hábiles, según sea el supuesto del inciso a) o b), respectivamente. Estos plazos son contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que dispone la difusión.

La etapa de aprobación se desarrolla dentro del plazo máximo de quince o cuarenta días hábiles, según sea el supuesto del inciso a) o b), respectivamente. Estos plazos son contados a partir del día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

Este procedimiento en lo no previsto en la presente disposición se rige por lo dispuesto en el subcapítulo II del capítulo IV.

QUINTA. De la vigencia de la resolución tarifaria del prestador constituido como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional

La vigencia de la resolución tarifaria fijada para el prestador constituido como consecuencia del procedimiento de autorización excepcional culmina cuando vence el plazo o su prórroga, según corresponda, de la autorización otorgada a la municipalidad competente para realizar la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. De los grupos regulados

Los prestadores que no se encuentran incorporados en un Área de Prestación de Servicios conforman un grupo regulado a partir de su pertenencia a las áreas geográficas utilizadas para el reajuste de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Grupo regulado | Área | Departamentos |
|-----------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Área 1 | Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín. |
| 2 | Área 2 | Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica. |
| 3 | Área 3 | Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali. |

| | | |
|---|--------|----------------------------------------|
| 4 | Área 4 | Arequipa, Moquegua y Tacna. |
| 5 | Área 5 | Loreto. |
| 6 | Área 6 | Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios. |

SEGUNDA. De la conformación de los prestadores según grupos regulados y del cronograma para la presentación de los Planes de Prestación de Servicios

En un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente norma, la Dirección de Regulación Tarifaria, en coordinación con la Dirección de Ámbito de la Prestación, aprueba: i) la conformación de los prestadores para cada grupo regulado en base al listado de los prestadores de servicios de saneamiento y ii) el cronograma para la primera presentación del Plan de Prestación de Servicios de los prestadores según grupo regulado.

El referido cronograma, así como la conformación de los prestadores que componen los grupos regulados, pueden ser actualizados previa justificación señalada en la resolución.

TERCERA. Del inicio del primer procedimiento de revisión periódica

El inicio del primer procedimiento de revisión periódica se determina en base a la información de carácter económica financiera y operacional previamente recopilada por la Sunass en el ejercicio de sus funciones, la provista mediante el Plan de Prestación de Servicios y la reportada en el Sistema Único Información, en caso la plataforma este implementada.

De manera conjunta con la primera presentación del Plan de Prestación de Servicios, se remite la información relacionada con la estructura de precios, cuota o similar que se cobra por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de los servicios colaterales que se brindan.

CUARTA. De la consulta pública

En un plazo máximo de ciento sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente norma, la Dirección de Usuarios y la Dirección de Regulación Tarifaria elaboran para su presentación ante el Consejo Directivo una propuesta de lineamientos para la ejecución de la consulta pública a la que hace referencia el párrafo 30.1.

Las disposiciones establecidas en el numeral 3 del anexo V vinculadas a la consulta pública, entran en vigor a partir del segundo periodo regulatorio.

QUINTA. Del reconocimiento de costos de inversión y reposición de activos

Para efectos de la determinación de la tarifa mínima a partir de tercer periodo regulatorio, la Dirección de Regulación Tarifaria evalúa la viabilidad de incluir en el cálculo tarifario el reconocimiento gradual y parcial o total de costos de inversión y de reposición de activos. El resultado de dicha evaluación debe ser presentado en el Estudio Tarifario.

La Sunass puede disponer la constitución de fondos y/o reservas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de inversión y/o reposición de activos.

ANEXO I

DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LA TARIFA

1. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MÍNIMA

- a. Para el caso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se estima un conjunto de tarifas medias mínimas para cada grupo regulado, considerando, como mínimo, las opciones tecnológicas de los sistemas que se muestran en el siguiente cuadro:

| Opciones tecnológicas de los sistemas de agua potable | Tarifa mínima de mediano plazo |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Gravedad sin tratamiento (con desinfección) | T_{AP1} |
| Gravedad con tratamiento | T_{AP2} |
| Bombeo sin tratamiento (con desinfección) | T_{AP3} |
| Bombeo con tratamiento | T_{AP4} |

Donde $T_{AP4} > T_{AP3} > T_{AP2} > T_{AP1}$

El servicio de agua potable debe brindarse cumpliendo los requerimientos de calidad de agua potable establecidos por el marco normativo vigente.

| Opciones tecnológicas de los sistemas de alcantarillado sanitario | Tarifa mínima de mediano plazo |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Alcantarillado sanitario con pre tratamiento | T_{ALCT1} |
| Alcantarillado sanitario con otro tipo de tratamiento convencional | T_{ALCT2} |

Donde $T_{ALCT2} > T_{ALCT1}$

- b. Tratándose de sistemas de los servicios de saneamiento mixtos, el prestador aplica las tarifas correspondientes al sistema predominante en función del volumen producido de agua o volumen tratado de aguas residuales.

2. FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA TARIFA MÍNIMA POR CADA SERVICIO

- a. Para calcular la tarifa mínima para cada servicio de saneamiento, según opciones tecnológicas, se emplea la siguiente fórmula:

$$TMeMP_i = CMeMP_i = \frac{\sum_{t=1}^n \frac{COyM_t + CA_t + R_t + Ip_t}{(1+r)^t}}{\sum_{t=1}^n \frac{Q_t}{(1+r)^t}}$$

Donde:

- $TMeMP_i$: Tarifa media para el servicio i.
 $CMeMP_i$: Costo medio del servicio i.
 N : Número de años del periodo regulatorio
 $COyM_t$: Costos de operación y mantenimiento en el año "t"

| | | |
|-----------------|---|--------------------------------------------------------------------------|
| CA _t | : | Costos administrativos en el año "t" |
| Ip _t | : | Impuestos y contribuciones en el año "t" |
| R _t | : | Costos de rehabilitaciones menores y reposición de equipos en el año "t" |
| r | : | Tasa de descuento determinada por la Sunass |
| Q _t | : | Volumen facturado en el año "t" |

3. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MÍNIMA DE MEDIANO PLAZO

- Los costos de operación y mantenimiento y los costos administrativos del año base se estiman a partir de la información del promedio de las variables relevantes de los prestadores del grupo regulado. Para efectos de la proyección de dichos costos se emplea funciones de costos eficientes, las cuales pueden ser estimadas mediante análisis de envoltentes de datos, *benchmarking* u otra metodología, según opción tecnológica e información disponible.
- De ser necesario, para la estimación de los costos administrativos correspondientes al prestador se considera un ratio de distribución de costos totales de 40/60 entre el prestador y la municipalidad.
- Los costos de rehabilitaciones menores y reposición de equipos se estiman como un porcentaje de los costos de operación y mantenimiento o ingresos del prestador. La Sunass determina la tarifa mínima considerando el porcentaje mínimo que se debe destinar a este concepto por parte de los prestadores.
- El volumen facturado se estima a partir del volumen facturado promedio, según opción tecnológica, de los prestadores del grupo regulado.
- Los impuestos y contribuciones se determinan según el marco legal vigente.

4. DETERMINACION Y FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA TARIFA MÁXIMA

- La tarifa máxima por servicio de saneamiento, la cual se estima a partir de la capacidad de pago de los usuarios del grupo regulado se determina con la siguiente fórmula:

$$TMax_i = CPMC_i = \frac{\%asequibilidad_i \times IPH_{GR}}{DDH_{GR} \times 30 \times DPH_{GR}}$$

Donde:

| | | |
|-------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TMax _i | : | Tarifa máxima para el servicio i en el grupo regulado. |
| CPMC _i | : | Capacidad de pago por metro cúbico del servicio i en el grupo regulado. |
| %asequibilidad | : | Ratio de asequibilidad del servicio i. Tratándose del servicio de agua potable es igual a 3%, mientras que para el servicio de alcantarillado sanitario es de 2%. |
| IPH _{GR} | : | Ingreso promedio del hogar en el grupo regulado. |
| DDH _{GR} | : | Dotación diaria por habitante en el grupo regulado (en m ³). |
| DPH _{GR} | : | Densidad promedio por hogar en el grupo regulado. |

5. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MÁXIMA DE MEDIANO PLAZO.

- a. Los ratios de asequibilidad para los servicios de saneamiento y los valores de la dotación diaria por habitante son determinados a partir de la experiencia internacional y la revisión de la literatura especializada en temas de saneamiento.
- b. Los valores de las variables referidas al ingreso promedio del hogar y densidad promedio por hogar son determinados a partir de la información que reporta la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) u otra fuente de información oficial.

ANEXO II

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

1. ALCANCE

- a. Los lineamientos contemplan criterios y disposiciones para la determinación de la estructura tarifaria de cada grupo regulado, la cual busca promover la eficiencia económica y viabilidad financiera de los prestadores de las pequeñas ciudades y que, al mismo tiempo, contribuyan al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad.
- b. Estos lineamientos son aplicados por la Sunass cuando se determine o revisen de manera excepcional las estructuras tarifarias.

2. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

- a. La estructura tarifaria se establece de manera diferenciada considerando las características de los prestadores ubicados dentro de cada Área de Prestación de Servicios.
- b. Las estructuras tarifarias se definen por conexiones o unidades de uso, y se clasifican en dos clases: residencial y no residencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Calidad.
- c. Las estructuras tarifarias se establecen de manera diferenciada para el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario.
- d. Se pueden establecer estructuras tarifarias diferenciadas por cada prestador o un subgrupo de prestadores del grupo regulado.
- e. La tarifa está compuesta por un cargo fijo y un cargo variable sujeto al consumo medido o a la asignación de consumo.
- f. Los ingresos que resulten de aplicar la estructura tarifaria, para un determinado año del periodo regulatorio, deben ser iguales a los ingresos que resulte de aplicar la fórmula tarifaria para ese año.

$$\text{IngresosFT}_n = \text{IngresosET}_n$$

Donde:

IngresosFT_n: Ingresos determinados en la fórmula tarifaria para el año n.

IngresosET_n: Ingresos generados por la estructura tarifaria para el año n.

n: años del periodo regulatorio.

- g. Para la proyección de los volúmenes de agua potable y para calcular los ingresos se debe tener en cuenta las elasticidades precio y elasticidades ingresos.

2.1. SOBRE EL CARGO FIJO

- a. El cargo fijo está asociado a los costos fijos eficientes que no dependen del nivel de consumo y que se vinculan con la lectura de medidores, facturación, actualización del catastro comercial y cobranza de las conexiones activas.

- b. Se debe usar la siguiente fórmula para determinar el cargo fijo:

$$\text{Cargo fijo} = \frac{\sum_{t=1}^n \frac{\text{Lectura+facturación+cobranza+catastro comercial}}{(1+r)^t}}{\sum_{t=1}^n \frac{\text{Conexiones Activas}}{(1+r)^t}}$$

- c. El monto del cargo fijo no puede exceder el 10% del promedio mensual de los últimos doce meses de los ingresos generados por los servicios de saneamiento.
- d. El cargo fijo es único y se aplica a todos los usuarios. Excepcionalmente, la Sunass puede disponer la aplicación de un cargo fijo diferenciado según condiciones socioeconómicas de los usuarios y/o capacidad de pago.

2.2. SOBRE EL CARGO VARIABLE

- a. Para cada año del periodo regulatorio, la diferencia entre el ingreso total del resultado de aplicar la estructura tarifaria y el ingreso total del resultado de aplicar el cargo fijo, es el ingreso total del cargo variable.
- b. Para cada año de periodo regulatorio, el costo total remanente que resulte de restar el total del ingreso por cargo fijo del costo total de brindar el servicio debe ser recuperados con el ingreso total del cargo variable.
- c. Para cada clase se aplica una única tarifa para cualquier volumen consumido.
- d. Excepcionalmente, si a través de la información suministrada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento u otra fuente oficial, la Sunass verifica que en un Área de Prestación de Servicios se cuente con una micromedición mayor al 70% del total de unidades de uso, se establece:
- Dos rangos de consumo para cada clase.
 - Los dos rangos de consumo para las dos clases son determinados a través de la distribución de frecuencia de consumos de los usuarios en el ámbito de responsabilidad de los prestadores del grupo regulado, de manera que se identifiquen en qué volúmenes de consumo se concentra la mayor cantidad de usuarios.
 - Alternativamente, cuando se cuente con información disponible sobre el consumo de subsistencia, éste será empleado para determinar el primer rango de consumo en la estructura tarifaria de la clase residencial.
 - Se considera una tarifa única por rango de consumo.
- e. Adicionalmente y a partir de la información provista por el prestador, si la Sunass verifica alta dispersión en el tipo de usuarios dentro del grupo regulado, puede establecer que las clases de la estructura tarifaria incorporen categorías de usuarios.
- f. Las tarifas de la clase no residencial no deben propiciar el autoabastecimiento.
- g. Se debe cumplir el siguiente criterio de jerarquía:

$$TR < TNR$$

Donde:

TR: Tarifa residencial

TNR: Tarifa no residencial

- h. Teniendo en consideración la banda tarifaria, la Sunass calcula una estructura tarifaria en base a la tarifa mínima y otra respecto a la tarifa máxima.

2.3. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CONSUMO

- a. El volumen de agua potable a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor se calcula de la siguiente manera:
- Para el caso en donde se verifique que en el ámbito de responsabilidad del prestador el nivel de micromedición es mayor o igual al 30% de los usuarios, se determina sobre la base del consumo promedio que tienen los usuarios con micromedición de igual clase o categoría de corresponder, dentro del ámbito de responsabilidad del prestador.
 - En caso no se verifique la condición anterior, el consumo asignado del prestador es determinado en base al consumo promedio medido de los usuarios de igual clase o categoría de corresponder, del prestador o los prestadores que: i) cuente con el nivel de micromedición mayor o igual al 30%, ii) con características socioeconómicas y geográficas similares al prestador y iii) estén ubicados dentro del Área de Prestación de Servicios.
 - En caso no se verifique las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, la asignación de consumo es determinado como el consumo promedio de los usuarios de igual clase o categoría de corresponder, de la(s) empresa(s) prestadora(s) que este(n) ubicada(s) dentro del Área de Prestación de Servicios.
- b. La determinación de las asignaciones de consumo puede incorporar el efecto de restricciones en el abastecimiento de agua potable a sectores de la población.
- c. La asignación de consumo puede ser determinada para cada prestador o grupo regulado.

ANEXO III

REPORTE PARA EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN

De manera enunciativa, la siguiente información:

- i.** Tarifas y estructura tarifaria de los servicios de saneamiento.
- ii.** Reajustes automáticos aplicados a las tarifas de los servicios de saneamiento y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para la prestación de los servicios colaterales.
- iii.** Reporte detallado de ingresos y costos de las actividades para la prestación de los servicios de saneamiento.
- iv.** Reporte de cumplimiento de metas de gestión.
- v.** Número de usuarios según clase o categoría y servicio brindado.
- vi.** Producción de agua potable en m³.
- vii.** Volumen facturado de agua potable en m³.
- viii.** Volumen tratado de aguas residuales en m³.
- ix.** Número de conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario, así como su respectivo estado (activa o inactiva).
- x.** Número de trabajadores dedicados exclusivamente a labores relacionadas con la prestación de los servicios de saneamiento.
- xi.** Número de reclamos y solicitudes de atención de problemas recibidos.

ANEXO IV

METODOLOGÍA PARA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COLATERALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1.** Los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para la prestación de los servicios colaterales se determinan a nivel de grupo regulado.
- 1.2.** Para la determinación de estos costos máximos, la Sunass considera los costos promedio por región geográfica asociada al grupo regulado, a partir de las fuentes de información oficiales u otra fuente válidamente reconocida en el sector construcción.
- 1.3.** Las actividades involucradas en la prestación de los servicios colaterales se realizan considerando en forma complementaria a la presente norma, los aspectos técnicos establecidos en el Título III de la "Norma Técnica: Metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas", aprobado de la Resolución Directoral N° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC o la norma que lo sustituya.

2. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE CADA SERVICIO COLATERAL

- 2.1.** Sobre la base del conjunto de unidades de medida de las actividades requeridas para prestar un servicio colateral, se determina los costos incurridos en cada actividad considerando las cantidades y costos de los materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas.
- 2.2.** Las unidades de medida de las actividades que componen cada servicio colateral consideran el conjunto de etapas y acciones, secuenciales o simultáneas, que deben realizarse para que sea prestado de forma eficiente, respetando las especificaciones técnicas.
- 2.3.** Las características particulares de cada actividad pueden variar en la aplicación de cada servicio colateral. Por ejemplo, la actividad de excavación puede darse en diferentes tipos de terrenos tales como normal, semi rocoso, rocoso, entre otros.

3. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES

- 3.1.** Los costos directos de las unidades de medida de las actividades que componen cada servicio colateral deben reunir las características detalladas en las especificaciones técnicas.
- 3.2.** Los costos directos generados en cada actividad deben distribuirse considerando los siguientes rubros:
 - a) Materiales:** Se refieren a los precios de adquisición de los materiales e insumos necesarios para la realización de las actividades que componen el servicio colateral. Son considerados de acuerdo con sus correspondientes especificaciones técnicas y en la cantidad mínima necesaria.

b) Mano de obra: Se refiere al tiempo empleado en la realización de la unidad de medida de la actividad y la remuneración que, por todo concepto, se abona al trabajador por unidad de tiempo.

c) Maquinaria, equipos y herramientas: Se refiere al valor de depreciación de la maquinaria, equipo o herramientas, tomando en cuenta su valor de adquisición, la vida útil y el tiempo empleado en cada unidad de medida de la actividad que compone al servicio colateral. El valor de este concepto nunca debe exceder al precio que se pagaría por alquiler para realizar las mismas actividades.

- i. El costo de la maquinaria y/o equipos empleados en cada unidad de medida de la actividad se calcula de acuerdo con el tiempo empleado y al precio de mercado que corresponda al arrendamiento de la maquinaria o equipo.
- ii. El costo de las herramientas se calcula considerando su tiempo de empleo en cada unidad de medida de la actividad y su costo unitario es calculado en función al precio de adquisición y su periodo de vida útil.

3.3. Los Gastos Generales corresponden a los gastos por concepto de la tramitación y administración del servicio colateral.

3.4. La Utilidad corresponde a la remuneración por el uso de los activos de capital, tales como maquinaria, equipos y herramientas que participan en la prestación del servicio colateral.

3.5. Los Gastos Generales y la Utilidad, en su conjunto, no deben exceder el 15 % de los costos directos.

4. CÁLCULO DEL PRECIO DE UN SERVICIO COLATERAL

4.1. Se inicia calculando los costos directos del conjunto de unidades de medida de las actividades que componen cada servicio colateral, considerando el metrado que corresponda a la producción del servicio colateral.

4.2. Una vez calculado los costos directos se añaden los Gastos Generales y la Utilidad.

4.3. Finalmente, la suma de los rubros indicados en los párrafos 4.1. y 4.2. de este anexo determina el precio del servicio colateral (sin considerar el impuesto general a las ventas - IGV).

ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE PRESTACION DE SERVICIOS

El Plan de Prestación de Servicio comprende el análisis de la situación actual del prestador en los distintos aspectos de su actividad con alcance a su ámbito de responsabilidad, con la finalidad de identificar las causas de los problemas en la prestación de los servicios de saneamiento y formular las medidas para su solución.

1 Diagnóstico

1.1. Diagnóstico de la situación económico - financiera.

Esta parte del diagnóstico se orienta a identificar los principales problemas de tipo económico y financiero que tiene el prestador. Este diagnóstico debe realizarse a nivel del prestador respecto de los dos últimos años y al trimestre anterior a la presentación del Plan de Prestación de Servicio, debiendo abarcar, al menos, los siguientes temas específicos:

- Análisis de liquidez:

El análisis de liquidez se realiza mediante las siguientes ratios financieros:

- $Liquidez\ corriente = \frac{AC_t}{PC_t}$

Donde:

AC= Activo corriente correspondiente al periodo t

PC=Pasivo corriente correspondiente al periodo t

- $Prueba\ acida = \frac{CLAC_t}{PCA_t}$

Donde:

CLAC= Son las cuentas más líquidas del activo corriente en el periodo t.

PCA= Es el pasivo corriente en el periodo t.

- Análisis de solvencia:

El análisis de solvencia se realiza mediante las siguientes ratios financieros:

- $Solvencia\ económica\ financiera = \frac{CPSS_t}{IPT_t}$

Donde:

CPSS= Son los costos de la prestación de los servicios de saneamiento en periodo t.

IPT= Son los ingresos obtenidos por la recaudación de la tarifa por el prestador en el periodo t.

- $Endeudamiento = \frac{PT_t}{PN_t}$

Donde:

PT= Pasivo total en el periodo t.

PN= Patrimonio neto en el periodo t.

1.2. Diagnóstico de la situación comercial.

Esta parte del diagnóstico se orienta a identificar las condiciones de cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales y establecer la línea base de proyecciones de usuarios y consumos.

- a) Población bajo el ámbito de responsabilidad del prestador.
- b) Población servida con conexiones u otros medios de abastecimiento para el servicio de agua potable y para el servicio de alcantarillado sanitario.
- c) Cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario indicando el número de habitantes por conexión.
- d) Volumen recolectado y tratado de aguas residuales.
- e) Número de conexiones por servicio prestado, identificando su estado y nivel de micromedición, según corresponda.

1.3. Diagnóstico de la situación operacional. -

Esta parte del diagnóstico debe orientarse a la identificación de los problemas existentes en el manejo de los sistemas y establecer la línea base de la infraestructura actual del prestador.

1.3.1. Del servicio de agua potable.

a) Fuentes de agua:

Debe hacerse un análisis de la capacidad, rendimiento y la calidad de cada una de las fuentes de aguas disponibles.

b) Sistemas e instalaciones del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario:

Debe hacerse un análisis detallado de la infraestructura y su estado operativo, la misma que refiere, por lo menos, lo siguiente:

| | |
|----------|-----------------------------------------------------------|
| A | Para una captación subterránea con bombeo |
| A.1 | Cantidad de captaciones subterráneas. |
| A.2 | Caudal de bombeo de cada captación (en l/s). |
| A.3 | Potencia de las bombas (en HP). |
| A.4 | Antigüedad de la captación y bombas. |
| B | Para líneas de conducción |
| B.1 | Longitud de la tubería (en metros lineales). |
| B.2 | Diámetro de la tubería (en pulgadas). |
| B.3 | Material de la tubería (PVC, HDPE, otros). |
| B.4 | Tipo de terreno (normal, semi rocoso, rocoso). |
| B.5 | Antigüedad. |
| C | Para plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) |
| C.1 | Componentes (sedimentadores, floculadores, y otros). |

| | |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| C.2 | Dimensiones de cada componente. |
| C.3 | Caudal de producción (en l/s). |
| C.4 | Antigüedad. |
| D | Para Reservorios: |
| D.1 | Tipo (apoyado o elevado). |
| D.2 | Volumen (en m3). |
| D.3 | Antigüedad. |
| E | Para redes de distribución agua potable (primarias y secundarias) y redes de colectores alcantarillado (primarias y secundarias) |
| E.1 | Longitud de la tubería (en metros lineales). |
| E.2 | Diámetro de la tubería (en pulgadas). |
| E.3 | Material de la tubería (PVC, HDPE, otros). |
| E.4 | Tipo de terreno (normal, saturado, rocoso). |
| E.5 | Antigüedad. |
| F | Para estaciones de bombeo, tanto de agua cruda, agua potable y de aguas residuales: |
| F.1 | Nombre de las cámaras de bombeo. |
| F.2 | De donde a donde bombean. |
| F.3 | Caudal de bombeo. |
| F.4 | Potencia de las bombas. |
| F.5 | Antigüedad de las cámaras. |
| G | Para plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR): |
| G.1 | Componentes (cámara de rejillas, desarenador, lagunas, y otros). |
| G.2 | Dimensiones de cada componente. |
| G.3 | Caudal de tratamiento (en l/s). |
| G.4 | Antigüedad |
| H | Plano actual del sistema de abastecimiento de agua potable, ubicando los principales componentes (captaciones, reservorios principales, plantas de tratamiento de agua potable y ramales y/o troncales). |
| I | Plano actual del sistema de alcantarillado sanitario, ubicando los principales componentes (emisores principales, plantas de tratamiento de aguas residuales y puntos de disposición final). |

Respecto al literal E precedente, cabe resaltar que es importante contar con los datos reales de las redes de agua potable y de alcantarillado sanitario, tanto en longitudes, diámetros, material, antigüedad y otros. Sin embargo, únicamente en el caso de no contar con planos de catastro de redes de agua potable ni red de colectores, no se declara esta información.

c) Agua No Facturada:

Indicar el volumen de agua potable producido y volumen facturado de los últimos doce meses, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) Volumen total producido (en m3).
- 2) Volumen total anual facturado a usuarios Medidos, por diferencia de lecturas (en m3).
- 3) Volumen total facturado a usuarios No Medidos, por promedio de consumo (en m3).
- 4) Volumen total facturado a usuarios No Medidos (en m3).

2 Identificación de alternativas de solución

Esta sección se orienta a identificar potenciales alternativas de solución a la problemática de tipo económico-financiera, comercial y/u operacionales previamente identificadas a partir del diagnóstico y el presupuesto asociado a ellas.

Entre las alternativas de solución el prestador puede considerar las inversiones proyectadas a ser financiadas por el Plan Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), gobiernos regionales,

locales o terceros que tienen como propósito el cierre de brechas de cobertura y/o calidad de servicio en su ámbito de responsabilidad.

3 Consulta pública

Esta sección tiene como propósito identificar la percepción y valoración de los usuarios respecto de la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades comprendidas en el ámbito geográfico del grupo regulado, a fin de incorporar está en el proceso de determinación de las bandas tarifarias, fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

3.1 Percepción sobre la prestación de los servicios de saneamiento

Esta sección se orienta a presentar los resultados de la consulta pública efectuada por el prestador, a fin de recoger la percepción sobre la prestación de los servicios de saneamiento por parte de la población atendida dentro de su ámbito de responsabilidad.

3.2 Percepción sobre procesos de integración

Esta sección se orienta a presentar los resultados de la consulta pública efectuada por el prestador, a fin de recoger la percepción sobre un potencial proceso de integración y/o incorporación por parte de la población atendida dentro de su ámbito de responsabilidad.